

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Octubre 10 2007 | Año 1, No 61

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

ORDEN DEL DIA
SESION DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2007.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa del diputado José Salomé Tello Magos, con punto de acuerdo con el objeto de que este Poder Legislativo presente, ante el Congreso de la Unión, iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones III, V y VI del artículo 3º y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3º, 4º, 8º, y 9º de la Ley General de Educación.
- 4.- Iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de acuerdo en relación a la problemática de los trabajadores de la Universidad de Sonora con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).
- 5.- Iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con proyecto de acuerdo en relación a las tarifas de transporte en la modalidad de pasaje urbano en el Estado.
- 6.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos de la Mujer, con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de acuerdo respecto al escrito presentado por la diputada Petra Santos Ortiz, con el que propone punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal y a las diversas Secretarías de Estado, para que liberen de forma expedita los recursos del FONDEN y del FAPRAC, con motivo de los daños ocasionados por las lluvias y vientos que han afectado al Estado en los últimos meses.
- 8.- Posicionamiento de la diputada Irma Dolores Romo Salazar, en relación al Día Nacional de las Mujeres Rurales.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Salomé Tello Magos, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Quincuagèsima Octava Legislatura, en mi derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración, iniciativa con punto de acuerdo con el objeto de que este Poder Legislativo, presente ante el Congreso de la Unión, iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones III, V y VI del artículo 3º. y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3º, 4º, 8º, y 9º de la Ley General de Educación, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México reclama transformaciones y políticas que respondan a los nuevos desafíos que nos impone la sociedad del conocimiento; muchos son los ámbitos que nos exigen ser atendidos para sentar bases sólidas para un desarrollo sustentable e incluyente. La educación es el camino; sólo a partir de un sistema educativo fuerte y de calidad, tendremos la capacidad, como nación, de generar los recursos humanos, los conocimientos y la innovación que nos permitan competir con mejores empleos y una economía que crezca a un mayor ritmo que la población.

De acuerdo con las cifras y datos del sistema educativo, el panorama de la educación en el país presenta avances relevantes en el nivel de la escolaridad básica formal, puesto que 96.9 por ciento de quienes tienen entre 15 y 29 años de edad sabe leer y escribir, y el promedio de escolarización es de casi nueve años.

Sin embargo, lo positivo de estas cifras se pone en tela de juicio en el momento en que las evaluaciones de la Secretaría de Educación Pública, los diagnósticos presentados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los informes presentados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, muestran en sus resultados que los egresados de nuestras escuelas tienen problemas para comprender lo que leen; escriben pero no realizan operaciones mentales y gramaticales complejas; no redactan de manera fluida y revelan un bajo aprovechamiento en matemáticas.

Es evidente que se requiere una profunda transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo incluyente, equitativo y sustentable, que parta de reconocer la pobreza, la desigualdad social y la tremenda concentración del ingreso; de aceptar que la sociedad mexicana ha experimentado tal cantidad de cambios demográficos, económicos y políticos, que resulta impensable que el sistema educativo siga siendo útil sin antes reconocerlos; y que incorpore a nuestra educación las megatendencias, que no sólo indican hacia dónde se orientará la civilización en un futuro cercano, sino que ya señalan las fronteras entre tener viabilidad como país o no tenerla.

Un indicador de la enorme desigualdad e inequidad de nuestro sistema, se expresa de manera significativa en las condiciones de referencia para la educación secundaria. En 1993 este nivel educativo se volvió obligatorio y se convirtió de facto en el último tramo de escolaridad básica. A catorce años de la obligatoriedad de la educación secundaria, es revelador que, de cada cien estudiantes que ingresan, 22 no la finalizan en el tiempo establecido, y de acuerdo con las evaluaciones aplicadas en este nivel, se deduce que se tiene un muy pobre desarrollo de las competencias lectoras de los estudiantes, así como de su razonamiento matemático y de su cultura general.

Las estadísticas indican que de cada cien alumnos que ingresan a primaria, sólo 15 concluyen la educación media superior y sólo 6 logran terminar algún

programa de educación superior. De hecho, nuestro país está catalogado como uno de los que presentan más bajos índices de escolarización en este nivel (20 por ciento para El Salvador, 21 por ciento para Perú, 33 por ciento para Bolivia, 34 por ciento para Chile, 48 por ciento para Argentina y 19 por ciento para México).

El país requiere de nuevas políticas y estrategias que estimulen la búsqueda de opciones educativas para el 14 por ciento de niños en edad de cursar la primaria que no lo hacen; para el 22 por ciento de los jóvenes que no llegan a la secundaria y para el casi 45 por ciento de los que no llegan al nivel medio superior.

Considero que una verdadera transformación de la educación media superior debe partir del reconocimiento de su valor estratégico para la formación de los profesionistas, técnicos y científicos que nuestro país demanda; por ello, es pertinente que desde esta soberanía se contribuya a reconocer la importancia de ese nivel educativo.

Entre los años 2012 y 2020 las posibilidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico, se definirán como las bases de una sociedad del conocimiento en el país. El cambio del sistema educativo será el motor de este período que tendrá como características, el dinamismo y la ruptura con los paradigmas que definieron casi un siglo de vida educativa y de desarrollo.

Estamos a tiempo de generar las condiciones, desde el sistema educativo, para que nuestro país cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza y la inequidad y se generen los adecuados y necesarios recursos humanos para lograr cada vez mayor competitividad.

La propuesta de ampliar la obligatoriedad de la educación a 15 años, con una currícula cualitativamente diferente que transforme las habilidades y capacidades del alumno, es una propuesta que atiende una demanda social, ya que año con año, miles de jóvenes no logran ingresar a alguno de los subsistemas de educación media superior, y los

que lo logran, se enfrentan a un nivel heterogéneo que no forma parte de un sistema integral.

Establecer la obligatoriedad de la educación media superior exige al Estado que impulse una reforma profunda de ese nivel, con atención en la calidad, en la equidad y en la cobertura.

Se reconoce que, de los factores que más afectan la calidad de este nivel, destacan:

- La problemática del currículo.- El currículo de la educación media superior está compuesto por una amplia variedad de estructuras que corresponden a los distintos sistemas. Las diversas propuestas educativas se manifiestan en la delimitación y organización de los cursos, en las estrategias de enseñanza, en las formas de evaluación y en los recursos materiales que se aplican para lograr los propósitos de cada una de ellas. En términos generales, el currículo se encuentra desfasado en relación con las demandas y necesidades de los jóvenes, de los sectores productivos y de una sociedad en constante transformación.
- Para que la reforma curricular tenga los efectos deseados, los diferentes sistemas y modalidades deberán integrar en sus planes y programas de estudio un conjunto de elementos comunes.- En consecuencia, los egresados de la educación media superior deberán compartir capacidades genéricas, actitudes, valores y conocimientos básicos humanísticos, técnicos y científicos que los posibiliten para enfrentar bajo mejores condiciones, los retos de la vida en sociedad, de la ciudadanía responsable, del mundo del trabajo y de su eventual ingreso a la educación superior, facilitando además, la movilidad de estudiantes y creando las condiciones que ayuden a la continuidad de los estudios reforzando la equidad del subsistema.

- La formación y el desarrollo del personal docente.- Para atender el crecimiento acelerado de la matrícula pública de la educación media superior, fue necesario contratar profesores que no siempre reunieron el perfil idóneo para impartir los programas de este nivel educativo. Esto ha limitado las posibilidades de asegurar la calidad de la enseñanza. Los esfuerzos que se han realizado para propiciar el mejoramiento de la planta académica han sido insuficientes y no se ha contado con un proyecto de formación de profesores que pudiera incidir significativamente en el mejoramiento continuo de este subsistema de educación.
- Superar el rezago acumulado en infraestructura.- En este aspecto resulta particularmente importante contar en los planteles con la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria, así como con la conectividad a redes nacionales e internacionales de información para apoyar los procesos de formación de los estudiantes. El uso intensivo de estos recursos deberá fortalecer y enriquecer los procesos de aprendizaje e integrar, mediante la educación abierta y a distancia, a los estudiantes y profesores de todas las comunidades, incluso las más apartadas, a nuevas dinámicas de trabajo profesional y escolar.

Es claro que, de lo que nos propongamos dependerá lograr que la educación sea una política de Estado; que vaya más allá de los cambios de gobierno o de partido; que podamos asignarle recursos fiscales por espacios de diez, quince y más años; que convirtamos los tres niveles de gobierno en potenciadores de la educación pública y que la sociedad asuma y cumpla su responsabilidad.

Para lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco jurídico e institucional de nuestro sistema educativo nacional; cabe señalar que en el mes de noviembre del 2006, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de una

Comisión plural de legisladores, convocó a un encuentro parlamentario para abordar la problemática de la educación media superior.

De este foro se derivó una declaración en la que se llegó a los siguientes consensos básicos, entre muchos otros:

- Contar con una **política de Estado en materia de educación media superior y superior**, ciencia, tecnología e innovación a fin de convertirlas en las principales palancas del desarrollo del país.
- Definir una política de largo aliento a fin de **garantizar el financiamiento suficiente para la educación media superior y superior**, la ciencia, la tecnología y la innovación, resultante de un pacto nacional entre los tres órdenes de gobierno, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las comunidades académicas y científicas y los sectores sociales y productivos.
- Esta política **deberá generar las condiciones necesarias para que en el medio plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior a fin de universalizar su cobertura.**

Si la educación pública del siglo XXI no contribuye a la superación de la pobreza, a entender la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza, a vincular al mexicano con la era tecnológica y del conocimiento, de poco nos servirá.

Es urgente revertir el rezago educativo y orientar esfuerzos a una reforma de fondo a la educación media superior; las mismas autoridades educativas reconocen la debilidad de este nivel, ubicándolo como un obstáculo para el desarrollo. Un

enfoque de política educativa que ubique como eje fundamental de su quehacer la transformación del sistema educativo a partir de una visión de largo plazo, supone poner en marcha medidas tanto para eliminar los rezagos, como para elevar los niveles de cobertura y calidad del conjunto del sistema.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con punto de:

A C U E R D O

PRIMERO .- El Congreso del Estado de Sonora resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma el artículo 3° en su párrafo primero, fracciones III, V y VI , y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, distrito federal y municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica, y **con la media superior, conforman la educación obligatoria.**

La educación ...

I ...

II ...

Además ...

a) ...

b) ...

c) ...

Fracción III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal , así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale.

IV...

Fracción V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo a la educación inicial y a la educación superior - necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Fracción VI- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán :

a) ...

b) ...

VII.- ...

VIII.- ...

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos "

I. - Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

II.- ...

III.- ...

IV .- ...

SEGUNDO .- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma los artículos : 3º., 4º., 8º. Y 9º. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue :

Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**.

Artículo 8°.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan - así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, **la media superior**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan - se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además :

Artículo 9°.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio - todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural, curricular y laboral de la **educación media superior**.

Tercero.- La autoridad educativa federal deberá instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio para establecer, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, los nuevos programas de estudio de la **educación media superior**.

Cuarto.- La **educación media superior** será obligatoria, para todos los estudiantes a partir del ciclo escolar 2008 – 2009, implementándose esta obligatoriedad de manera gradual hasta universalizar dicho servicio en todo el país .

Quinto.- Los presupuestos federal, estatal, del Distrito Federal y municipales, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de **educación media superior**, con sus correspondientes programas de formación del personal docente, así como, de dotación de materiales de estudio, gratuitos, para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de **educación media superior**, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a cursar la **educación media superior**.

Sexto.- Los gobiernos estatales y del Distrito Federal, celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la **educación media superior** en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Séptimo.- Al entrar en vigor el presente decreto deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E :
Hermosillo, Sonora, a 1 de octubre de 2007.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de nuestros derechos constitucionales de iniciativa, consagrado por los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, comparecemos ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración y discusión **Punto de Acuerdo en relación a la problemática que enfrentan los trabajadores de la Universidad de Sonora sobre los que pesa la amenaza de ver suspendidos sus derechos y prestaciones por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Ante los suscritos acudieron el día 1 de octubre del año en curso representantes del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, encabezados por el C. Dr. Fermín González Gaxiola y el C. Francisco Moreno Calles, respectivamente, para solicitarnos el apoyo en el sentido de promover, a través de esta soberanía, la búsqueda de una solución urgente al problema que enfrentan y los tiene en el riesgo de que les sean suspendidos los servicios médicos y prestaciones, debido a que la Universidad, por insolvencia presupuestal, no está en condiciones de cubrir las exigencias que implican la actualización del convenio con el ISSSTESON; institución que está requiriendo el pago de más de 41 millones de pesos a la Universidad, en tanto que los trabajadores tendrán que aportar, aproximadamente, 19 millones de pesos.

En el dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora, que fue sometido para su discusión y aprobado por el Pleno del H. Congreso de Estado el día 28 de junio de 2005, en su parte expositiva las Comisiones 1º y 2º de Hacienda de la LVII Legislatura se remiten a lo expresado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien motiva su Iniciativa con los siguientes argumentos, entre otros: “La problemática de las instituciones de Seguridad Social ha alcanzado niveles alarmantes en los planos nacional e internacional, particularmente en el rubro de pensiones y jubilaciones. Motivada, principalmente, por el incremento en los periodos de vida de los trabajadores, debido al avance de la medicina preventiva y curativa que la modernidad ha traído consigo, lo cual, por un parte, genera mayor tranquilidad y estabilidad emocional en las familias y, por otra, ocasiona el colapsamiento de los sistemas financieros instituidos para el cumplimiento de las acciones de seguridad social”.

Más adelante argumenta también: “Uno de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 consiste en fortalecer la seguridad social para un retiro digno, mediante la adopción por parte del Estado de una estrategia consistente en reformar el sistema estatal de seguridad social, a fin de garantizar la viabilidad financiera y mejorar las prestaciones de los trabajadores en activo, pensionados y jubilados.

La Universidad pública y, en particular, el caso que nos ocupa: la Universidad de Sonora es, por excelencia, una entidad de interés público, cuyo carácter está fuera de discusión, por lo que nuestra Alma Máter significa para el desarrollo y progreso de nuestro estado en lo económico, social, cultural, científico y tecnológico.

La Universidad de Sonora es la institución pública de educación superior más importante del estado de Sonora que atiende a 30,000 estudiantes de licenciatura y postgrado en sus campus de Caborca, Santa Ana, Nogales, Navojoa y Hermosillo. De los estudiantes que egresan de los bachilleratos en el Estado de Sonora, la Universidad recibe anualmente a más del 60%.

La Universidad ofrece 40 programas de licenciatura y 24 de postgrado. Estos programas han sido reconocidos por las instituciones encargadas de acreditar su excelencia como el Sistema Interinstitucional de Evaluación de la Educación Superior y El Programa Nacional de Postgrado. Asimismo, el personal académico de la institución se distingue por que más del 40% de sus profesores pertenecen al Sistema Nacional de Profesores con Perfil Deseable de la SEP o al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Universidad cuenta actualmente con 349 proyectos de investigación, de los cuales 127 se relacionan a ciencia básica, 204 con ciencia aplicada y 18 con el desarrollo tecnológico. Sólo en el año 2006, los investigadores presentaron 554 ponencias en foros científicos sobre sus avances de investigación y se publicaron 207 artículos científicos en revistas de reconocido prestigio científico a nivel nacional e internacional. Esta actividad científica se ha fortalecido, mediante la firma de convenios de colaboración con 51 instituciones nacionales e internacionales.

La Universidad ha mantenido un esfuerzo permanente por otorgar una educación de calidad a todos sus estudiantes y mantener una vinculación con los diversos sectores de la sociedad para aportar sus conocimientos. En el año 2006 se otorgaron 12,685 asesorías y servicios a la comunidad. Se tienen convenios de colaboración en materia de Servicio Social, con instituciones y organismos como la Asociación de Mineros de Sonora, la Agrupación Estatal George Papanicolaou, la Fundación del Empresariado Sonorense A.C., el Colegio Sonora, Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, el Instituto Municipal de Fomento para la Cultura y las Artes, el H. Ayuntamiento de Nogales y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Universidad de Sonora es el pilar en la formación artística y profesional de los sonorenses y uno de los protagonistas más activos en la promoción y

difusión de la cultura. Sus maestros, instalaciones, programas académicos y de difusión del arte contribuyen al engrandecimiento de espíritu del pueblo de Sonora.

Recientemente, la Universidad de Sonora ha recibido numerosos reconocimientos por sus logros como una de las mejores instituciones de educación superior del país. Estos logros son producto del compromiso y esfuerzo decidido de todos los integrantes de la comunidad universitaria, en el que juegan un papel fundamental los trabajadores.

No podemos aspirar a que una institución como es la Universidad pública (y el resto de las instituciones) rinda todos los frutos deseados si no se garantiza la seguridad y estabilidad de quienes hacen posible su funcionamiento y aportes al progreso y al desarrollo: sus trabajadores; quienes además de proveer de los satisfactores básicos a ellos mismos y a sus familias, requieren de un régimen de seguridad social que les garantice, fundamentalmente, atención y cuidado de la salud, acceso a la vivienda digna y contar con una pensión o jubilación decorosas.

Los trabajadores de la Universidad de Sonora se encuentran afiliados a los servicios que ofrece el ISSSTESON mediante un convenio firmado desde 1977 y renovado entre el Instituto de Seguridad Social y la Universidad el 31 de Marzo de 1990, el cual está vigente a la fecha. Esto con base en el Art. 3º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado de Sonora, cuyo texto prescribe: “El Instituto podrá celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con organismos o instituciones públicas, con el fin de que sus trabajadores y los familiares derechohabientes de éstos reciban las prestaciones y servicios del régimen de esta Ley”.

La Junta Directiva del Instituto establecerá los requisitos, condiciones, modalidades y obligaciones, a los que se sujetarán los organismos que decidan incorporarse al régimen de esta Ley. La incorporación podrá ser total o parcial.

La reforma de la Ley 38 que rige al ISSSTESON, llevada a cabo por este H. Congreso el día 28 de junio de 2005, incrementa en forma gradual los porcentajes que tanto trabajadores como la propia Universidad aportan para cada prestación que cubre dicha institución de Seguridad Social. Es en este sentido que el ISSSTESON reclama de la Universidad la actualización del convenio, lo que implicaría un desembolso de las arcas universitarias de recursos que no tiene.

Como institución pública de educación superior, el presupuesto de la Universidad de Sonora está integrado por recursos que le otorgan tanto el gobierno estatal como el federal. Ese es el origen de los recursos económicos de que dispone la institución para cumplir con las cuotas que se establecen en el convenio celebrado con el ISSSTESON. De tal manera que si la Universidad desembolsara la cantidad ya mencionada afectaría seriamente su presupuesto, impactando en la realización de sus actividades sustantivas y en lo que tiene que ver en su infraestructura y mantenimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los Artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de Acuerdo:

UNICO: El H. Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de sus respectivas Secretarías de Hacienda asignen, en partes iguales, a la Universidad de Sonora los recursos adicionales necesarios para que esta institución haga frente a los compromisos derivados de la Reforma a la Ley 38 del ISSSTESON realizada en junio del año 2005. Asimismo, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya al Director General del ISSSTESON a que se respete el convenio vigente celebrado entre la Universidad de Sonora y el Instituto de Seguridad Social y se continúen prestando los servicios convenidos a los trabajadores universitarios y a sus familias, en tanto no se firme el nuevo convenio con el ISSSTESON.

Finalmente, y considerando la gravedad y relevancia del tema que nos ocupa, con base en el Artículo 124, Fracción Tercera de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARALAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA:

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

Hermosillo, Sonora, Octubre 03 de 2007

Hermosillo, Sonora; a 11 de Octubre de 2007

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia en la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo, sustentada bajo la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Por medio de la Ley 247 que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano a cinco pesos en tarifa ordinaria y a tres pesos en tarifa especial, se establecieron requisitos muy claros que el Gobierno del Estado debía observar, para hacer efectivo este incremento.

No obstante, a más de un año de publicada la citada autorización, a pesar de que los requisitos que condicionan el alza de las tarifas no se han cumplido le Gobierno del Estado ya ha implementado dicho incremento, en un esquema de flagrante violación a la Ley.

Conforme a la citada Ley 247, una condicionante primordial para el incremento de la tarifa de transporte, es adherirse al Programa de Modernización de Transporte del Gobierno del Estado (SUBA).

Las Reglas de Operación del Programa de Modernización de Transporte Urbano de Ruta Fija “SUBA” emitidas por el Secretario de Infraestructura

Urbana y Ecología (ahora SIDUR) Ing. Humberto Daniel Valdez Ruy Sánchez, el día 20 de Octubre de 2005, establecen que el SUBA tiene como objetivo general lograr que el Sistema Estatal de Transporte Urbano en Sonora sea:

1. Eficaz y eficiente;
2. Cómodo y seguro;
3. Ecológico y Sustentable;
4. Atractivo y económico para la población;
5. Suficiente para satisfacer las necesidades de movilidad de la población;
6. Flexible para adecuarse al crecimiento de las ciudades y planes de desarrollo municipales;
7. Una opción para el transporte urbano, que motive la transferencia de pasajeros de automóvil a autobús;
8. Estructurado de tal forma que permita reducir el tiempo empleado en la realización del viaje;
9. Puntual, con horarios e itinerarios definidos; y
10. Un sistema eficiente de comunicación que permita la mayor difusión en cuanto a sus rutas, horarios e itinerarios.

Ante el rotundo fracaso del programa SUBA del Gobierno del Estado, es evidente que cada uno de los 10 objetivos generales señalados anteriormente son

letra muerta, y de todo la anterior, sólo el letrero SUBA es el que persiste, sin embargo, las tarifas se cobran en los montos como si hoy se estuvieran cumpliendo cabalmente todos y cada uno de esos objetivos.

La autorización se refiere a que además de estar adherido al Programa SUBA, para poder cobrar la tarifa actualizada, deberán seguirse adicionalmente estos cinco requisitos como líneas de acción:

1. Rediseño de rutas: que las reglas de operación lo define como el rediseño y mejora de rutas para atender las necesidades de movilidad de los usuarios, involucra análisis de derroteros, frecuencias, paradas, horarios, unidades de transporte, tipos de usuarios y demás elementos necesarios.

Hoy sabemos que la principal razón del fracaso del programa SUBA fue el establecimiento de rutas con una falta de estudio y deficiencias en su definición ya que el entramado que se pretendió de las fallidas rutas no tomó en cuenta lo primordial: al usuario, y a partir de ahí se encadena la serie de errores de todos conocidos.

2. Sustitución de Unidades.- que las mismas reglas lo define como la sustitución de las unidades de transporte dentro de su vida económica, con autobuses diseñados para el transporte urbano que cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno del Estado y que ofrezcan un servicio cómodo y de calidad para los usuarios.

Es una realidad parcial la sustitución de unidades, pues hoy podemos ver un desorden en el manejo de las mismas, unas nuevas, otras viejas, y todas descontroladas, pero eso sí: todas cobran la nueva tarifa como si cumplieran al pie de la letra con todos los requisitos de ley para hacerlo.

3. Mejoramiento de Infraestructura.- Definido como la mejora de las superficies de rodamiento, paradas, parabuses y señalización en general, logrando una mejor comodidad para los usuarios del servicio, peatones y automovilistas, así como una mayor rentabilidad para los concesionarios del mismo.

Estas mejoras no las vemos por ningún lado, es más, hemos vistos que los presupuestos que en esta soberanía se han destinado para infraestructura en el Programa SUBA se han subutilizado, o como ahora ya es regla, se han desviado a otros objetivos.

4. Sistemas de Pago y Control de Ingresos.- Que es, según las Reglas, el establecimiento de un sistema de pago y control de ingresos, que permita mayor eficiencia y transparencia. Garantizando las tarifas preferenciales estipuladas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Precisamente esto último no se cumple, no se garantizan las tarifas preferenciales, por supuesto no hay ni transparencia en lo que ocurre con el sistema de pago e ingresos.

5. Organización.- Organización por ciudad de los concesionarios de transporte público urbano de ruta fija en dos tipos de sociedades: una que opere las rutas y administre las concesiones; y otra que administre y tenga el dominio de las unidades de transporte. Contando con los servicios de una tercera empresa que se encargue de la administración de operadores. De esta manera se logra la administración del transporte urbano a nivel ciudad, por los mismos concesionarios, mejorando el servicio y atendiendo eficientemente su demanda.

Esta organización es totalmente opaca para todos, sólo se ha conocido el malestar de muchos de los concesionarios y problemas de índole laborales que hacen suponer que no todo está bajo el control organizacional.

La realidad es que, después de todo esto, los usuarios del transporte público hoy están peor que ayer, pues tiene que pagar más por un mismo servicio que supuestamente esta mejor que antes porque ahora está bajo el auspicio del famoso SUBA.

En las apuntadas condiciones, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado exige al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que, toda vez que no se ha dado cumplimiento cabal a lo establecido en la Ley 247 que autoriza el incremento a las tarifas de transporte en la modalidad de pasaje urbano, se implemente de nuevo el cobro de la tarifa anterior para este servicio, de cuatro pesos en tarifa ordinaria y de dos pesos en tarifa especial.

**Congreso del Estado de Sonora
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia
Quincuagésima Octava Legislatura**

Dip. Florencio Díaz Armenta

Dip. Francisco García Gámez

Dip. Emmanuel López Medrano

Dip. Carlos Amaya Rivera

Dip. Leticia Amparano Gámez

Dip. Irma Romo Salazar

Dip. Susana Saldaña Cavazos

Dip. Oscar Téllez Leyva

Dip. Enrique Pesqueira Pellat

Dip. J. Fernando Morales Flores

Dip. Zacarías Neyoy Yocupicio

Dip. Darío Murillo Bolaños

Dip. Edmundo García Pavlovich

COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS DE LA MUJER.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
CARLOS AMAYA RIVERA
LETICIA AMPARANO GAMEZ
LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA
FLORENCIO DIAZ ARMENTA
JESUS FERNANDO MORALES FLORES
JOSE SALOME TELLO MAGOS
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO
IRMA VILLALOBOS RASCON
REYNALDO MILLAN COTA
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
PETRA SANTOS ORTIZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las comisiones de esta Legislatura que al rubro del presente documento se indican, nos fue turnados para estudio y dictamen, por parte de la Diputación Permanente, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual envía iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; en el mismo orden, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con el que presentan iniciativa de Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y, finalmente, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, con el que someten a consideración del Congreso, iniciativa de Ley que crea la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Sonora, y que

reforma el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, para establecer los derechos de las mujeres y la dignidad humana.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Gobernador del Estado, en su iniciativa expone:

“La violencia basada en el género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra las mujeres y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

La violencia en contra de las mujeres se presenta en todos los estratos sociales y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas; es además, un fenómeno aprendido en nuestro mundo social y sus raíces se encuentran en variables como las económicas, sociales, políticas y culturales.

Este tipo de violencia es un problema social muy serio que apenas hace algunas décadas se ha manifestado como un tema de preocupación social y legal en diversas convenciones internacionales de la mujer. Constituye también un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra de diversas formas tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias.

Comprender y entender la violencia que se ejerce en contra de las mujeres es fundamental para detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita desarrollarse plenamente en la sociedad.

En materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en el derecho internacional ha habido avances sustanciales en las últimas décadas y los más importantes han sido la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en las Américas la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia en contra de la Mujer “Convención de Belem do Pará”. Asimismo, existen distintas normas vinculantes aprobadas en conferencias internacionales, entre las que destaca la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, cuando se aprobó la Declaración de Viena, que reconoce por primera vez que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra éstas es una transgresión a dichos derechos.

Con la finalidad de incorporar a su marco normativo las disposiciones establecidas en los referidos instrumentos internacionales, recientemente la Federación, a través del Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla la coordinación que habrán de adoptar los diversos órdenes de gobierno en materia de violencia en contra de las mujeres y establece la concurrencia de las entidades federativas y municipios en esta materia.

En la Entidad se han dado pasos para eliminar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, a través de la aprobación de diversos ordenamientos tales como la Ley de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar, la Ley de Atención a Víctimas del Delito, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la incorporación de regulaciones en esta materia en los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales. Pero aún quedan pendientes de adoptar otras medidas que protejan a las mujeres de ser víctimas de violencia, a fin de que el Estado garantice de manera plena los derechos humanos de las mujeres.

Lo anterior así se ha reconocido en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en el cual se establece como objetivo del Gobierno del Estado la construcción de un marco institucional sólido que garantice la vigencia plena del Estado de Derecho, así como el impulso de una cultura de respeto a los derechos humanos y de denuncia de actos de violencia, mediante la adopción de garantías y soluciones a las personas que denuncien tales conductas.

Con el propósito de complementar y fortalecer las anteriores medidas impulsadas por el Gobierno del Estado, recoger en nuestro marco legislativo estatal las disposiciones previstas en la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y generar un proceso integral para hacer frente al problema de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en nuestro Estado, con apego a las disposiciones previstas en esta materia en las convenciones internacionales sobre la mujer, se propone a ese H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley para su discusión y aprobación, en su caso.

La Iniciativa de Ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Contempla los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la libertad de las mismas, los cuales deberán regir en la interpretación y aplicación de la Ley, además de los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales celebrados en la materia.

Asimismo, contempla los diversos tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, a saber: la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Como diversas modalidades de la violencia en contra de las mujeres se prevén las siguientes: violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, violencia en la comunidad, violencia ejercida por los servidores públicos, y la violencia feminicida. En cada modalidad de violencia se establece en que consiste la misma o las formas en que se expresa la conducta violenta. Dado que en nuestro Estado ya existe regulación específica y amplia sobre la violencia que se ejerce en el ámbito familiar particularmente en contra de los miembros más vulnerables de la familia que son las mujeres, los niños y las personas de la tercera edad, en lo que se refiere a la violencia familiar se remite a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, ordenamientos que contienen las acciones que corresponde realizar a las autoridades estatales y municipales competentes para prevenir, atender y combatir los casos de violencia que se presenten al interior de la familia, incluida aquella que se genere en contra de las mujeres, las medidas de protección y las sanciones administrativas, civiles y penales que pueden solicitarse para la protección de las víctimas e imponerse a los agresores o generadores de violencia.

Por otra parte, a diferencia de la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en esta Iniciativa se propone denominar a la violencia generada en contra de las mujeres por las personas que desempeñan un cargo público, violencia de servidores públicos en lugar de violencia institucional, a fin de separar a la institución pública, con su cometido y fines, y a la conducta de la persona, a través de quien aquélla ejerce las funciones públicas que tiene encomendadas cuyo cumplimiento debe estar apegado a la ley y orientado al beneficio del interés general, por lo que son las personas que tienen este carácter las que generan o pueden generar violencia en contra de las mujeres y no la institución que representan, es decir, el Estado o los municipios, los cuales por el contrario tienen el deber de realizar todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicha violencia, así como aquellas conducentes a la reparación del daño inflingido a las víctimas por los agresores, conforme a los procedimientos establecidos para ese efecto en los ordenamientos jurídicos estatales aplicables, y a los cuales se refiere el artículo 7, inciso g, de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

La Iniciativa prevé que el Estado y los ayuntamientos se coordinarán para establecer el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tendrá por objeto conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres. Se contempla que el Sistema se integrará, en el ámbito estatal, por las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social, de Educación y Cultura, de Salud, el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto Sonorense de la Mujer y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y, en el ámbito municipal, por los organismos y dependencias municipales instituidos para la protección de los derechos de la mujer.

Se prevé como instrumento del Sistema, que guiará las acciones de las autoridades estatales, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual guardará congruencia con el Programa Nacional respectivo y cuya formulación será coordinada por la Secretaría de Gobierno. Las acciones que se comprendan en el Programa Estatal estarán orientadas a: impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas; diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, y diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones y los centros de atención a víctimas, entre otras finalidades.

De conformidad con la concurrencia establecida en esta materia, la iniciativa contempla la competencia que corresponderá al Estado y a los ayuntamientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. En ese sentido, en el ámbito estatal, se establecen las atribuciones tanto genéricas como específicas que de acuerdo a su ámbito de competencia corresponderá a las dependencias y entes públicos estatales previstos en la ley y que conforman el Sistema Estatal, para cumplir con el objeto previsto en el ordenamiento que se propone. En el ámbito municipal, se atribuye a los ayuntamientos: coordinarse con el Estado en la adopción y consolidación del Sistema Estatal; participar en la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal; formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, entre otras obligaciones.

La iniciativa también prevé medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia tales como las órdenes de protección que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y que son

fundamentalmente precautorias y cautelares. Se establece que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres, y podrán ser de emergencia y preventivas, para cuyo otorgamiento las autoridades jurisdiccionales competentes considerarán el riesgo o peligro existente o inminente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente. Como órdenes de protección de emergencia se contemplan las siguientes: desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, con el fin de otorgar la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; reintegro de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia. Como órdenes de protección preventivas se consideran: la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad; realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; el acceso al domicilio en común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, y brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas, entre otras.

Se contemplan los derechos de las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia, entre los cuales se comprenden el ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; recibir información y atención médica y psicológica; contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; ser aceptada en un refugio mientras lo necesite para su recuperación.

Por último, la iniciativa prevé un capítulo relativo a los refugios, los cuales se definen como los albergues, centros o establecimientos constituidos por asociaciones u organismos sociales para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia. La creación de tales refugios podrá ser promovida por el Estado y los ayuntamientos y los que constituyan, desde la perspectiva de género, tendrán a su cargo: participar en la aplicación del Programa Estatal; velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; y realizar todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. Asimismo, se previene que los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a las víctimas y en ningún caso podrán laborar en ellos personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. Para el funcionamiento y

cumplimiento del objeto de los refugios, se establece que el Estado y los ayuntamientos promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos que estos requieran.”

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, fundamenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

“A pesar de que la participación activa de las mujeres en la sociedad y en la vida comunitaria resulta imprescindible para que una nación crezca y sea exitosa, nos encontramos que la situación de la mujer ha sido en general e históricamente de abandono, violación y discriminación a sus derechos fundamentales.

Tradicionalmente el hombre podía ejercer sobre la mujer un dominio pleno, tomando decisiones sobre los aspectos que le concernían, pues era considerada como un ser inferior, quedando marginada de toda protección jurídica y a merced primero del padre y después del esposo; ubicándola en una posición jerárquica de subordinación, como un mecanismo de poder para ejercer el control y mantener una posición dominante sobre ella.

Así, bastaba observar los textos legales en donde la defensa de sus garantías era prácticamente inexistente, advirtiéndose que se le ignoraba como sujeto de derechos, por ello se modificaron muchos ordenamientos no sólo en nuestro país, donde la inclusión del artículo 4° constitucional, establecía la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

No obstante la discriminación hacia las mujeres ha predominado durante décadas; lo más lamentable es que hoy en día, en pleno Siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mismas; sin ser esto exclusivo de los países en vías de desarrollo, por el contrario, aún en las llamadas "potencias mundiales" existe la violencia contra las mujeres; continuando las sociedades patriarcales en las que los temas de género aún provocan desdén entre quienes "deben" proteger sus derechos.

Un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social no es capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste garantizar su protección a través de legislaciones y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

Ningún Estado que se considere democrático, debe ignorar que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de civilidad y desarrollo de un país, y las limita a ejercer plenamente su ciudadanía y su desarrollo.

En las últimas décadas se viene destacando la importancia de reconocer y defender los derechos humanos, particularmente de las mujeres, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos, así, la Declaración de Viena de 1993 ha reconocido en forma expresa los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

De la misma forma las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, reivindican el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención y la erradicación de la violencia.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres y que entró en vigor en 1981, se ha constituido en uno de los Convenios con mayor número de ratificaciones por los países miembros; siendo la pionera en establecer la obligación de los Estados Firmantes de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.

Estos instrumentos internacionales representan un logro significativo, sin embargo es necesario que la categoría de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que de diversas formas afecten a las mujeres, especialmente aquellos que implican la violación a su derecho a la vida y la seguridad de su integridad física y psicoemocional.

Las relaciones desiguales de poder entre los géneros, de desventaja para las mujeres, su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo, así como la misoginia que la desvaloriza y subordina estratégica y cotidianamente; es una problemática que esencialmente deriva por su condición de mujer.

Por ello, es necesario el impulso de un marco jurídico que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a quienes los transgreden, aún tratándose del propio Estado.

Contar con un marco jurídico que además de cumplir con los tratados internacionales, ratificados por México, contenga un texto legal que describa la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; además del abordaje sobre temas relacionados con la alerta de género y los agravios comparados; son sólo el primer paso para que aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En tal virtud la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de nuestro Estado y obligatoria para el gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población. La presente Ley pretende además, involucrar a las autoridades para que vigilen el eficaz cumplimiento de los programas sobre la no violencia contra las mujeres.

Por otro lado, el mismo artículo 4° constitucional señala también que las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el Banco Mundial de Desarrollo ha señalado al respecto, que el medio ambiente debe entenderse como un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia.

Nadie puede negar hoy por hoy que la violencia de género es uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un medio ambiente adecuado, con la presente Ley se pretende dotar a nuestro Estado de un instrumento que permita ir eliminando la violencia, y la discriminación que viven las mujeres, contraviniendo además el espíritu del artículo primero de nuestra Carta Magna.

Por ello, el cuerpo normativo de la ley tiene el propósito de reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico, condición social, y otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, en una clara violación al principio de igualdad que nuestra Constitución señala.”

Por su parte, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, señalan en su iniciativa de mérito:

“Décadas de lucha han comprendido las batallas por el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres, en Sonora no ha sido la excepción. Los años noventa y fines del siglo fueron prolíferos en la concreción de leyes, reglamentos y políticas para hacer valer los derechos que les asisten a las mujeres en el territorio nacional y estatal. Sin embargo el gran flagelo de la violencia hacia las mujeres, la violencia de género y feminicida, sigue lacerando la vida de las propias mujeres, de la familia y de la comunidad, pone en cuestión a toda sociedad que se precie democrática.

Que el gran desafío del nuevo siglo es erradicar la violencia, la violencia hacia las mujeres, la violencia de género, la violencia feminicida que pone al descubierto la discriminación, las enormes desigualdades e inequidades sociales,

económicas, políticas y culturales que persisten por motivos de sexo, lacerando el progreso y las libertades democráticas de conjunto mayoritario de la sociedad: las mujeres.

Uno de los aportes significativos en la historia reciente de la humanidad es el establecimiento de la perspectiva de género en la explicación de los fenómenos y problemáticas sociales que imperan en la vida de las mujeres por motivos de sexo, así como para conocer, explicar y promover políticas públicas a favor de una sociedad donde hombres y mujeres sean reconocidos con un mismo valor, con igualdad de derechos y las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a las representaciones políticas y sociales de todos los ámbitos de toma de decisiones. Por lo que las iniciativas que se proponen se sustentan en la comprensión analítica de la perspectiva de género para el abordaje tanto en el marco Constitucional, como en la creación de una nueva ley que busca erradicar la violencia hacia las mujeres y establecer políticas públicas y presupuestos justos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que parte de las batallas conquistadas ha sido los alcances logrados en el ordenamiento internacional, de manera particular, la declaración, acuerdos y plan de acción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres y las niñas ratificada por México; los acuerdos de la Convención Interamericana contra la Violencia hacia las Mujeres “Belén Do pará”, que avanza en la determinación de la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como privado; así como la tipificación de las distintas formas de violencia hacia las mujeres. Que resultan vinculante para los Estados partes como México y sus entidades que la conforman.

Que ha sido la sociedad civil organizada de mujeres de Sonora y del país las que han dado pauta para el impulso de políticas públicas, reformas legislativas y presupuestales para atender la problemática de la violencia de género en la entidad. La Red Nosotras Ciudadanas por la no violencia, se ha destacado por denunciar cada caso de mujeres y niñas asesinadas por motivo de sexo; ha presentado alternativas y ha desarrollado políticas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres sonorenses. Ya desde la 55 y 56 como en la 57 Legislatura de la entidad, existen documentados sus aportes, marcando una huella en la historia Legislativa de la entidad. Una muestra, lo fue la creación de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, hoy vigente que contó con el concurso de la participación de los organismos civiles de mujeres de la entidad, así como diversas acciones que las autoridades gubernamentales las han hecho suyas por efectivas en la búsqueda de alternativas a la problemática de la violencia hacia las mujeres en la entidad; otra muestra más ha sido la petición que se hizo realidad en el 2006 de los organismos de Mujeres al Congreso Local en la 57 Legislatura, para que se decretara el año 2006, “Año por la no violencia hacia las mujeres” en virtud del imparable crecimiento del fenómeno en la entidad que culminó con la muerte de 32 mujeres asesinadas en forma violenta en 2005. Esta cifra forma parte del total de 131

muerter de mujeres víctimas de homicidio doloso desde el año 2000, según un reporte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

El liderazgo de los organismos civiles de mujeres en la entidad hizo posible, promover la convergencia de los grupos parlamentarios en el Congreso, y en particular la composición de diputadas sensibles y comprometidas en la lucha por el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres, abrió paso a un conjunto de acciones legislativas en el periodo pasado, que repercutió de alguna manera en la entidad. Así se logró el establecimiento por primera vez de recursos etiquetados en el 2005, como en el 2006 dirigido a promover una cultura de la no violencia; el apoyo a organismos civiles de mujeres dedicadas a la promoción de los derechos humanos; el fortalecimiento de los quehaceres del Instituto sonorense de la Mujer, así mismo para la realización de una investigación y estudio de la violencia de género en la entidad que se llevó a cabo en coordinación con diversas instituciones federales, tales como CONAPO, Congreso de la Unión –Comisión Especial de feminicidios- y el INEGI, bajo el auspicio del Congreso Local de la entidad. En la propuesta que se presenta se rescata el espíritu que dio origen al Consejo Estatal para la prevención y Atención a la Violencia hacia las Mujeres ciudadanizado, sin menoscabo de la responsabilidad central del Estado y sus instituciones para erradicar la violencia hacia las mujeres.

Es reconocido plenamente por los tres poderes del Estado y la sociedad sonorense que la problemática de la violencia hacia las mujeres urge atender, que resulta insuficiente el marco jurídica actual, las políticas y el presupuesto para hacerle frente a dicha problemática que en la entidad se manifiesta en mayores índices de violencia en el ámbito familiar, pero que también está presente y de manera creciente en el ámbito laboral, docente, institucional y comunitario, que si bien ha crecido la consciencia de la denuncia entre las mujereas víctimas de la violencia, continúa siendo un enorme desafío par la autoridad del estado combatir todo tipo de violencia que encara la mujer por motivos de su sexo.

La reciente investigación de feminicidios en diez entidades de la República Mexicana realizada por el Congreso de la Unión, donde se incluye a Sonora, se pusieron a prueba a las instituciones del estado, simplemente para saber cuántas mujeres son víctimas de muertes violentas entre el periodo de 1994-2005, el primer resultado importante fue la dificultad para obtener esa información; las características de la información requerida y la proporcionada obligó restringir el periodo de estudio por falta de información confiable a 1999-2005; aún así las inconsistencias en los datos finales recabados, evidencias la falta de estadísticos confiables para conocer de la problemática feminicida en esas 10 entidades. En todas se careció de información desagregada por sexo y por tipo de homicidios culposos o dolosos. En el caso de Sonora para 1999 no se contó con información, en el periodo que comprendió 2000 a 2005 se reportaron 122 casos de homicidios dolosos por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado. Lo que fortalece la posición de que serán políticas de Estado las que encaren con todo rigor la erradicación de la violencia hacia las mujeres y las niñas en la entidad.

A la pregunta de cuántas mujeres son asesinadas en México y en particular en las diez entidades sujetas a investigación lo que quedo claro es que no se cuentan con los datos confiables para conocer de dicha problemática, porque las instituciones encargadas no tienen, entre sus marcos de recolección de información considerada la perspectiva de género, la desagregación por sexo, por tipo de homicidio; omisiones graves para la implementación de políticas de prevención y atención a víctimas de la violencia. Con la creación de un Programa y el Consejo estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, que tendrá a su cargo el diseño de políticas, del seguimiento, las evaluaciones y la medición del impacto de dichas políticas y presupuesto, se podrá no solo contar con fuentes confiables de información, sino que se podrá dar cuenta a la sociedad sonorenses del avance y progreso de las mujeres.

Uno de los casos emblemáticos que se destacó en la investigación de violencia feminicida en Sonora realizada por el Congreso de la Unión – a cargo de la Comisión especial de feminicidios-, fue el de la niña Yahaira Cosme López de 4 años de la ciudad de Hermosillo, capital del estado, que se presume fue asesinada por sus padres, después de haber sido atendida por un año por el DIF municipal y regresado a las puertas de su hogar, donde fue ultimada el 4 de agosto de 2004 por sus propios padres que huyeron de la justicia estatal y hasta la fecha no se ha dado con su paradero. Los hechos sucedidos a la niña Yahaira Cosme López son una muestra de feminicidio en su acepción de crimen de odio contra la mujer y en este caso contra la niña, debido al conjunto de hechos violentos que condujeron a su asesinato. Se indica en los resultados de la investigación, “.. que la violencia que se ejerció sobre la niña, demuestra el mecanismo de dominio que ejercieron sus padres, las personas que debieron resguardar y velar su desarrollo, su salud física y emocional; se atentó contra los derechos humanos de los niños y las niñas; también es un ejemplo de violencia institucional puesto que las instituciones de la administración pública encabezados por el Ejecutivo exoneraron de toda culpa a los servidores públicos, siendo la impunidad la connotación evidente de la falta del Estado de derecho. Debió fincarse responsabilidades a las funcionarias y funcionarios que por acción u omisión contribuyeron al desenlace fatal de este caso. El nuevo ordenamiento que se propone, busca que estos casos nunca más se repitan en la entidad. Por lo que la violencia institucional deberá encararse con toda la fuerza del Estado.

También de la investigación documental que comprendió el estudio de los feminicidios en la República se destacó que en Sonora más del 55% de las mujeres mayores de 15 años en pareja expresaron haber sido violentadas alguna vez en su vida, y por su pareja el 22%; y el 48% de los homicidios ocurridos en mujeres fueron en el seno familiar. Sin embargo de los resultados de la Encuesta Nacional contra la violencia hacia las mujeres 2006, comparada con la del 2003, se bien, se desprende que la violencia en el seno del hogar disminuye sensiblemente, la violencia física en el hogar aumenta, mientras se registra una presencia importante de violencia laboral, docente, institucional, comunitaria y patrimonial que debe ser debidamente considerada tanto en el nuevo

ordenamiento que se propone, para el establecimiento de las políticas públicas y presupuestas que garanticen a las mujeres el acceso al trabajo, al estudio, al desarrollo en comunidad y en el ámbito familiar sin violencia de ningún tipo.

Que la creación desde 1998 del Instituto Sonorense de la Mujer, abre la oportunidad para el avance de las mujeres en la entidad, en la lucha por la desigualdad, la exclusión y la discriminación hacia las mujeres; al jugar un papel central en la instrumentación de la propuesta que se propone en la formación del Sistema, el Consejo y el Programa para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en la entidad.

Que con la aprobación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a nivel federal, se abre una gran oportunidad de reiniciar una revisión integral en la entidad sobre el marco legal vigente dirigido a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres, no solo en el ámbito familiar, sino en todos y cada uno de los ámbitos de la realización y el progreso de las mujeres desde la perspectiva de género; establece la concurrencia y mecanismos de coordinación de los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar la violencia hacia las mujeres en todas las esferas de la vida social; determina los principios y las modalidades institucionales del Estado para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que conlleva al fortalecimiento del régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar vigente en Sonora desde 1999, responden en gran medida a una exigencia social frente a la problemática de la violencia hacia las mujeres y las niñas en la entidad, así como las recientes modificaciones a los códigos civil y penal en la materia. Normatividad que ha dado pauta para el desarrollo de políticas públicas que buscan encarar la violencia en el seno familiar; comprende un programa estatal para prevenir y atender la violencia intrafamiliar, así como la concurrencia y coordinación interinstitucional, entre los órdenes de gobierno y con la sociedad civil y privada. Si bien es muy reciente su vigencia, lo que se ha podido observar es que aún persisten resistencias gubernamentales en su implementación al carecer de presupuestos suficientes y políticas dirigidas a cumplir a cabalidad con las políticas que dicta la Ley. Por lo que, el nuevo ordenamiento que se propone en estas iniciativas, se recoge y contempla incluir plenamente las bondades de esta Ley, para que sean aplicables en la prevención, atención y erradicación de la violencia de todo tipo y no solo en lo que corresponde a la violencia familiar, tal y como está previsto en la ley vigente.

Que del análisis de la Ley en comento también se desprende que, si bien la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar está referida al ámbito de lo familiar, cuenta con una serie de elementos que pueden ser considerados en la nueva Ley, tal es el caso del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia intrafamiliar, que es el encargado a su vez de diseñar y vigilar la realización y el desarrollo del

programa estatal contra la violencia intrafamiliar, además comprende la participación organizada de la sociedad civil, de los organismos civiles de mujeres y de la iniciativa privada, en una suerte de corresponsabilidad de Estado.“

Derivado de lo anterior, estas Comisiones expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, las leyes y decretos que juzgue convenientes para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad; así como para promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, según lo disponen los artículos 53, fracción I y 79, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- La violencia constituye una de las principales fuentes de violación de derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud definen a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho o como amenaza) contra uno mismo, otra persona, o un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación y la discriminación en su contra e impedido el adelanto pleno de las mujeres”. Ahora se reconoce que la violencia no se reduce únicamente a golpes, sino que abarca aspectos más sutiles, pero no por ello menos dañinos.

Es muy importante señalar que la violencia es multidimensional y por ello su distinción y delimitación en ocasiones se torna poco clara; sin embargo, para poder diferenciarla y medirla en todos sus matices, se han conceptualizado distintos tipos de violencia que hacen posible un mejor acercamiento a su cabal comprensión.

En los años noventa, la violencia contra las mujeres se constituyó en el centro de atención e interés de las organizaciones internacionales. Como consecuencia de ello, se sucedieron hechos de gran importancia internacional cuyas repercusiones han tenido lugar a escala nacional. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas

aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual fue ratificada por México en 1995. En 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) negoció la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual fue ratificada por México en 1998.

En 1999, se formula el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual fue suscrito por México en ese mismo año. Asimismo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas declaró que la violencia contra la mujer es “una prioridad de la salud pública. En ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, con la resolución 54/134. Desde entonces, se invita a todos los países y organizaciones civiles a que organicen año con año, en ese día, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer, cuya prevalencia limita las opciones de las mujeres y de las niñas en el hogar, en la escuela, en el trabajo y en los espacios comunitarios.

A nivel federal, nuestro país ha realizado algunas acciones específicas para erradicar la violencia contra las mujeres, tal es el caso de la creación del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar (1999), el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (2002) y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres (2002), y se han lanzado diversas campañas preventivas entre las que destaca la Campaña Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los Niños en México (1998).

Por su parte, en casi todas las entidades federativas existen Institutos de las Mujeres que han desarrollado proyectos para afrontar el problema de la violencia de género contra las mujeres y apoyar a las víctimas, y en eso se han empeñado también las procuradurías y los sistemas de atención a la familia.

En forma más reciente, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, que establezca las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno, en los que deben instrumentarse las políticas públicas necesarias y dar concurrencia legislativa a las entidades federativas para tomar las acciones que correspondan. Este ordenamiento jurídico, en su artículo octavo transitorio, establece que, en un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley general, así como para establecer, en calidad de agravantes, los delitos contra la vida y la integridad, cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

En ese tenor, esta Legislatura Local recibió las iniciativas señaladas en la parte expositiva del presente dictamen y, por conducto de estas comisiones dictaminadoras, generó un proceso de consulta con la finalidad de, en primer término, difundir su contenido y, en segundo lugar, recoger la impresión e inquietudes de los habitantes de nuestra Entidad sobre el tema que nos ocupa para, de esta forma, enriquecer las iniciativas presentadas en este Poder, en las fechas, lugares y con los resultados siguientes:

LUGAR	FECHA	ASISTENCIA	PROPUESTAS
Ciudad Obregón	23 mayo 2007	69	41
Banámichi	07 junio 2007	44	11
Moctezuma	08 junio 2007	51	10
Hermosillo	12 junio 2007	44	20

Puerto Peñasco	22 junio 2007	44	32
Nogales	25 junio 2007	51	32
TOTALES		303	146

Desahogado el proceso anterior, las comisiones dictaminadoras nos dimos a la tarea de conformar un grupo técnico de trabajo en el que participaron legisladores, asesores de los grupos parlamentarios y personal de las áreas técnicas de apoyo de este Poder Legislativo, con el objeto de realizar un primer borrador que conjuntara las coincidencias de todos los proyectos en estudio, así como aquellas propuestas ciudadanas que se consideraran procedentes para el particular. Por otra parte, cabe mencionar que se giró atento oficio al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el fin de realizar consulta al Poder Judicial respecto a si el tiempo que se establece en el proyecto de ley, materia de este dictamen, para la expedición de las órdenes de protección que debe emitir la autoridad competente resulta adecuado, de tal forma que pudiéramos contar con una opinión objetiva que sirviera de base para establecer una disposición legal que se apege a los tiempos correctos del desempeño de las actividades jurisdiccionales, misma opinión que fue oportunamente recibida y quedó plasmada en el cuerpo del proyecto en estudio.

Es preciso hacer notar que para erradicar la violencia hacia la mujer se requiere de abrir varios frentes, uno de ellos es precisamente el ámbito de la legislación, pero también se requiere generar datos que permitan la creación de indicadores para la planeación de políticas públicas y la instrumentación de programas a favor de erradicar este tipo de violencia que tanto lesiona a nuestra sociedad.

En ese sentido, la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática, arroja datos interesantes para el Estado de Sonora, entre ellos los siguientes:

El 31.4 por ciento de las mujeres encuestadas señaló que había sido víctima de violencia emocional. A su vez, el 24 por ciento expresó que había sufrido violencia de tipo económica. El 8.3 por ciento de las mujeres encuestadas manifestó haber sido objeto de violencia física y el 6.3 por ciento de violencia sexual. A nivel nacional, la encuesta arroja como porcentajes el 32 por violencia emocional; 22.9 por ciento por violencia económica; 10.2 por ciento por violencia física y 6 por ciento por violencia sexual.

Con los datos anteriores, podemos visualizar que la problemática en materia de violencia hacia la mujer requiere de acciones preventivas y correctivas desde el ámbito legislativo, premisa que mantuvimos presente al momento de elaborar el presente proyecto de ley, cuyo resumen presentamos a continuación:

En primer término, el Título Primero contempla las disposiciones generales, destacando el objeto de la ley que es el de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, se establecen los criterios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la definición de los diversos conceptos utilizados en el texto de la ley y los tipos de violencia existentes.

En el Título Segundo se establece lo relativo a las modalidades de la violencia en contra de las mujeres de las que se desprenden las siguientes: la violencia en el ámbito familiar consistente en todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres; la violencia laboral y escolar, que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; la violencia en la

comunidad, que son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; la violencia institucional, que consiste en los actos u omisiones de las personas que teniendo el carácter de servidores públicos, discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; violencia feminicida, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado y que puede culminar con homicidio y otras formas violentas de muerte de las mujeres. Igualmente, se contempla la figura de la alerta de violencia de género como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

El Título Tercero, Capítulo Primero, destaca la creación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con el objeto de unir esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; de igual forma, señala las personas que lo conformarán, de entre las cuales desataca el Secretario de Gobierno, quien lo presidirá y el titular del Instituto Sonorense de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema. El Capítulo Segundo prevé lo que concierne al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mismo que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional.

El Título Cuarto, en dos Capítulos, desarrolla la distribución de competencias que, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tienen el Estado y los Municipios.

El Título Quinto, en un Capítulo Único hace referencia a las órdenes de protección, como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima fundamentalmente precautorias y cautelares y se clasifican en “de emergencia” y “preventivas”, tomando en cuenta el riesgo o peligro existente o inminente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente, además de que tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán ser expedidas por el Ministerio Público o las autoridades policíacas respectivas, según sea el caso, dentro de las 12 horas siguientes al en que conozcan de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

Finalmente, en un Título Sexto se prevé, en el Capítulo Primero, la atención a víctimas con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral de las generadoras de la violencia hacia las mujeres y, en un Capítulo Segundo, la creación de refugios para las víctimas en coordinación con los sectores social y privado, con el fin de proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada, por lo que deberán contar con el personal debidamente capacitado para cumplir con tal fin.

Cabe mencionar que, a la par de la aprobación del presente proyecto de Ley, resulta necesaria la reforma al marco jurídico que se ve impactado dentro del tema que nos ocupa, por lo que en aras de dar concordancia a la ley pretendida con los demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, se contempla la futura e inmediata modificación de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, entre otros.

Con lo anterior, estas comisiones estimamos procedente la aprobación de este dictamen con el objeto de dar a luz un nuevo ordenamiento jurídico en materia de protección de las mujeres en la Entidad, como una acción que pretende una sociedad más justa y equitativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

L E Y
DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia., tales como procurar que el presupuesto, no sea menor que el año anterior, ni sea desviado a otra partida presupuestal.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I.- La igualdad jurídica de género;
- II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;
- III.- La no discriminación; y

IV.- La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- DIF Estatal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;

II.- DIF Municipal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que corresponda;

III.- Organizaciones Civiles.- Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

IV.- Instituto.- Instituto Sonorense de la Mujer;

V.- Ley: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;

VI.- Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VII.- Programa Nacional.- El Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;

IX.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X.- Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer;

XII.- Modalidades de Violencia.- Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIII.- Víctima.- La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XIV.- Agresor.- La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV.- Derechos Humanos de las Mujeres.- Refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XVI.- Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

XVII.- Misoginia.- Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

En lo relativo a la violencia familiar se aplicarán las disposiciones en esta materia reguladas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- Esta ley reconoce como derechos del receptor de violencia familiar, la prevención y atención que conforme al presente ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Legislación Civil y Penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora; la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito; y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR

ARTÍCULO 8.- Constituye violencia laboral: la discriminación en la contratación de la víctima o no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 9.- Constituyen violencia escolar: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros; administrativos, trabajadores sociales, prefectos, directivos y en general cualquier persona que labore en los centros educativos.

ARTÍCULO 10.- La Violencia Laboral y Escolar se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o en una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 11.- Violencia en la Comunidad: Son los actos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas que teniendo el carácter de servidores públicos, en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 13.- El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, éstos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 14.- El Estado y los ayuntamientos promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres ejercidas por servidores públicos, así como aquellas que, en su caso, sean necesarias a fin de que se repare el daño inflingido a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULO 15.- Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado o Municipios y culminar en homicidio y otras formas de

muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 16.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 17.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Estado y los municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobernación la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

ARTÍCULO 18.- El Estado y los municipios coadyuvarán con la Federación en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 19.- El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los municipios deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerarán el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Estatal se conformará por los titulares de:

- I.- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública;
- IV.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- VI.- La Secretaría de Salud;
- VII.- El Instituto Sonorense de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- VIII.- DIF Estatal; y
- IX.- Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación, en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 22.- El Programa Estatal será coordinado por la Secretaría de Gobierno, el cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I.- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II.- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación, en todos los niveles educativos, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III.- Promover, educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados

de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV.- Impulsar el empoderamiento de las mujeres como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

V.- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI.- Fomentar y apoyar programas de educación, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII.- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII.- Promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX.- Impulsar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X.- Publicar semestralmente, cuando menos en un medio electrónico, la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI.- Incluir en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII.- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Gobierno procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los organismos sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

TÍTULO CUARTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES.

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 24.- El Estado se coordinará con la Federación para integrar y consolidar el Programa y el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:

I.- Instrumentar y articular políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II.- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III.- Promover, en coordinación con la Federación y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

IV.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

V.- Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

VI.- Promover programas de información a la población en la materia;

VII.- Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;

VIII.- Difundir el contenido de esta ley y de la Ley General;

IX.- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

X.- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y el Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XI.- Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución del Programa;

XII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Estatal, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

XIV.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XV.- Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Estatal;

XVI.- Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XVII.- Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de violencia;

XVIII.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XIX.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

XX.- Elaborar el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

XXI.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley; y

XXII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo:

I.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

II.- Elaborar el Programa Estatal, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a las acciones del Estado en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V.- Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VI.- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VII.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VIII.- Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX.- Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Estatal a los que se refiere esta ley; y

X.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de:

I.- Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II.- Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III.- Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV.- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V.- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres; y

VI.- Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, tendrá a su cargo:

I.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres.

II.- Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III.- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

IV.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor; y

V.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Corresponderá a la Secretaría de Educación y Cultura:

I.- Promover en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III.- Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV.- Promover el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles;

V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI.- Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, de competencia estatal, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que

impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VIII.- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

IX.- Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X.- Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; y

XI.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención y atención de la violencia en su contra;

II.- Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, en materia de violencia contra las mujeres y especialmente para la detección de este tipo de actos contra las mismas;

IV.- Establecer programas y servicios profesionales que atiendan a las víctimas de violencia;

V.- Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI.- Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII.- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección especializada a las mujeres, en su caso;

VIII.- Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;

IX.- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

X.- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XI.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- a) El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
- c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas; y

XII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I.- Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II.- Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;

III.- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica;

IV.- Brindar a las víctimas o al agresor, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

V.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

VI.- Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien la violencia cometida en su contra; y

VII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Instituto:

I.- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;

II.- Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Estado los derechos humanos de las mujeres;

III.- Proponer a las instancias encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que se requieran, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV.- Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V.- Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en esta ley;

VI.- Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII.- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia; y

VIII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- Corresponde a los ayuntamientos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

I.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II.- Elaborar el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;

IV.- Coordinarse con el Estado en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;

V.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

VI.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;

VII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IX.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

X.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

XI.- Apoyar la creación de refugios para las víctimas;

XII.- Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

XIII.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta ley;

XIV.- Intervenir en la atención y prevención efectiva de la violencia hacia las mujeres, debiendo atender de inmediato los llamados de auxilio del receptor de la violencia. Para ese efecto, deberán establecerse mecanismos o esquemas que faciliten la pronta y efectiva atención de las denuncias;

XV.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia hacia las mujeres, cuando así lo requiera; y

XVI.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 34.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

ARTÍCULO 35.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I.- De emergencia; y

II.- Preventivas.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 96 horas y deberán expedirse por el Ministerio Público, en su caso, dentro de las 12 horas siguientes al en que conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 36.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.- Separación o retiro por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, con el fin de otorgar a la víctima la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

II.- Separación o retiro de la víctima y sus descendientes del domicilio conyugal o donde habiten;

III.- Prohibición al probable responsable de acercarse a una distancia menor a la que determine el Ministerio Público o, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y

VI.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas; y

VIII.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Tratándose de las órdenes previstas en las fracciones IV y VI de este artículo, también podrán decretarse por las autoridades policíacas del lugar.

ARTÍCULO 38.- Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas de la presente Ley, se considerará:

I.- El riesgo o peligro existente o inminente;

II.- La seguridad de la víctima; y

III.- Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo

anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 40.- Cualquier persona podrá solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.

TÍTULO SEXTO

DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 41.- La atención a las víctimas de la violencia tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral de las generadoras de la violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 42.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I.- Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III.- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV.- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V.- Recibir información y atención médica y psicológica;
- VI.- Ser aceptada en un refugio, mientras lo necesite;
- VII.- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y
- VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; y
- IX.- Las demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para

brindar protección, atención médica psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su canalización a los refugios cuando necesite de un mayor tiempo para su recuperación.

ARTÍCULO 44.- El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 45.- El Estado y los municipios garantizarán la creación de refugios para la atención a las víctimas de la violencia y apoyarán a los diversos sectores social y privado que tengan por objeto dirigir esfuerzos en el mismo sentido.

Los refugios que se constituyan, desde la perspectiva de género tendrán a su cargo:

I.- Participar en la aplicación del Programa Estatal;

II.- Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III.- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV.- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V.- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; y

VI.- Realizar todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a las víctimas.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 46.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 47.- Los refugios deberán facilitar a las víctimas y, en su caso, a sus hijos, por sí o a través de las instituciones competentes, el acceso a los siguientes servicios:

I.- Hospedaje;

II.- Alimentación;

III.- Vestido y calzado;

IV.- Servicio médico;

V.- Asesoría jurídica;

VI.- Apoyo psicológico;

VII.- Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y

IX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 48.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas para determinar la ampliación de su estancia en el refugio.

ARTÍCULO 49.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 50.- El Estado y los municipios, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se integrará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Diagnóstico Estatal a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- El Banco Estatal de Datos a que refiere la fracción II del artículo 28 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las reformas necesarias en su normatividad administrativa, dentro de un término de 6 meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 02 de octubre de 2007.

C. DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ

C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA

C. DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ

C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA

C. DIP. FLORENCIO DIAZ ARMENTA

C. DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES

C. DIP. JOSE SALOME TELLO MAGOS

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA

C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

**SEGUNDA COMISION DE DESARROLLO
SOCIAL**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

PETRA SANTOS ORTIZ

ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN R.

HERMES MARTIN BIEBRICH GUEVARA

IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Desarrollo Social de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo para su estudio y análisis, escrito presentado por la diputada Petra Santos Ortiz, con el que propone punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal y a las diversas Secretarías de Estado, para que liberen de forma expedita los recursos del FONDEN y del FAPRAC con motivo de los daños ocasionados por las lluvias y vientos que han afectado al Estado en los últimos meses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito presentado por la diputada Petra Santos Ortiz el día 25 de septiembre del año en curso, referido con antelación, se sustenta conforme a lo siguiente:

“En el mes de octubre del 2002, el Huracán "Juliette" azotó con fuerza la geografía del noroeste del país, principalmente a los estados de Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, causando daños profundos a la infraestructura urbana y de servicios básicos, como son vivienda, carreteras, puentes, energía eléctrica, agua potable, drenaje, entre otros; así como a las principales actividades productivas de la región: la agricultura, la ganadería, la pesca y el turismo.

En un reconocimiento a la gravedad de la situación que vivió la región se le declaró zona de desastre. El gobierno Estatal y los Municipales realizaron un intenso esfuerzo por restablecer los servicios básicos de las localidades afectadas y brindar el apoyo para la atención de miles de damnificados. Empero, debe reconocerse que éstos carecen de los medios suficientes para afrontar una situación de tal magnitud.

La declaración de zona de desastre en los municipios del sur de Sonora, afectados severamente por los estragos de este fenómeno motivaron a que se autorizara como medida de apoyo para las personas afectadas, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desastres Naturales, así como la reparación de la infraestructura carretera, activación del sector productivo primario, garantizar la salud de los afectados, etc., según la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Gobierno del Estado de Sonora estimaron daños por el monto de 798 millones de pesos, ya que salieron afectados 26 municipios de la entidad.

En algunos municipios de Sonora, como fue el caso del municipio de Empalme, donde se entregaron los recursos del FONDEN hasta después de un año ocurrido el fenómeno y otros como Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, Cd. Obregón, los recibieron al paso de dos años; esta falta de sensibilidad para atender la necesidad de nuestra gente, es ocasionado por aquellos políticos que sólo piensan y se valen de este tipo de contingencias para utilizarestos recursos con fines electorales y por otro lado, el Gobierno Federal, se la pasa cacareando el combate a la pobreza cuando en realidad no pasa de ser pura palabrería.

Nuevamente hemos sufrido el embate de otro fenómeno metereológico, por el que se declaró zona de desastre en 67 municipios de nuestra entidad, con similares consecuencias a las ocasionadas en aquel entonces por la tormenta tropical Juliette. Esto nos debe poner en alerta y actuar en consecuencia demandando con la suficiente energía que se destinen los recursos de apoyo en tiempo y forma, y no dejar a la gente abandonada a su suerte y en espera de que, con sus nulos recursos se levante por sí sola y, como consecuencia de ello, se profundice su marginación. Es intolerable que la federación tarde, como en ocasiones ha sucedido hasta dos años en aterrizar los recursos para estas contingencias después de sufrido el embate del fenómeno metereológico.

Hago uso de esta Tribuna para expresar mi preocupación por los recientes estragos causados en nuestra entidad, por las lluvias y vientos torrenciales, consecuencia del paso del fenómeno natural "Henriette" por el territorio de nuestro estado.

El paso de este fenómeno causó daños de tal magnitud que representan un serio peligro para la población en general, para la infraestructura carretera y para los sectores productivos de los municipios afectados, pero fundamentalmente, como siempre sucede, para la gente más pobre.

El día 5 del presente mes, la tormenta tropical "Henriette" provocó fuertes lluvias y vientos que causaron graves afectaciones, cuya consecuencia fue la destrucción de carreteras, derrumbe de casas, daños a la infraestructura e inundaciones en los municipios, como son: Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Río Muerto, Cucurpe, Carbó, Quiriego, Álamos y Hermosillo.

En las regiones Río Sonora y Serrana: Aconchi, Huépac, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cananea, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachineras, Huásabas, Magdalena, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari, Onavas, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira.

Asimismo: La Colorada, Mazatán, Opodepe, Rayón, Rosario, San Miguel de Horcasitas y Ures.

A consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura estima que la tormenta tropical "Henriette" provocó daños por 204 millones de pesos. La Secretaría ha informado que hasta el momento se ha cuantificado como daños preliminares: 130 millones de pesos en agricultura, 8 millones de pesos en ganadería, 50 millones en pesca y acuacultura y 16 millones más en agua potable y alcantarillado. Además se reportan 6,443 hectáreas de alfalfa dañadas parcialmente y 117 dañadas totalmente, 120,000 aves de postura muertas. Es preocupante la situación de más de mil damnificadas y aproximadamente cuatrocientas viviendas dañadas en el municipio de Bácum.

A todo lo anterior, se viene a sumar la gran problemática en materia de salud pública, pues ya existen informes y además el gran temor sobre brotes de dengue y otras enfermedades producidas por las condiciones de insalubridad y mayor pobreza en que han quedado miles de familias que sufrieron todo el embate de este fenómeno metereológico en nuestro Estado.

El día 16 de septiembre pasado, la Unidad Estatal de Protección Civil informó que la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, corroboró la zona de desastre en 67 municipios del estado durante el paso de la tormenta tropical "Henriette", lo cual es el inicio del proceso para que el gobierno federal tenga los elementos para emitir la declaratoria de desastre natural y se acceda a recursos del FONDEN.

Por otro lado, es evidente que tal situación de riesgo, representa un peligro latente de gran magnitud para los habitantes de los municipios afectados y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante alguna emergencia que tuviera que atenderse en caso de que la situación climática empeorara, toda vez que continúa la temporada de huracanes. Es por eso que se debe gestionar ante el Poder Ejecutivo Federal que instruya a las diversas Secretarías de Estado para que se entreguen a la brevedad dichos recursos del FONDEN, que están destinados a financiar a los municipios y entidades federativas afectadas por fenómenos naturales para que realicen las obras de reparación y apoyo a damnificados, y se apliquen de manera inmediata en los municipios afectados por "Henriette" en el estado de Sonora; ya que fueron declarados zona de desastre 67 municipios de Sonora, según el boletín informativo 225/07, con fecha 5 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Gobernación."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Fondo de Desastres Naturales (Fonden) es un instrumento financiero mediante el cual, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, tiende a atender los efectos de los desastres naturales, imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas.

Este fondo opera a través de Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.

Estas reglas de operación, en el caso del FONDEN, se encuentran previstas en los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación y son de cumplimiento obligatorio para poder acceder a los recursos que contiene el fondo y, en el caso del FARAC, está prevista en Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Conscientes de la obligación de las autoridades por cumplir y hacer cumplir la ley en todos sus sentidos, aún y tratándose de desastres naturales que ponen en riesgo a la integridad población, por un principio de orden y legalidad, esta Comisión estima que, tratándose de los efectos tan perjudiciales que causó el huracán “Henriette” en diversos municipios de la Entidad, dada la necesidad de recibir los recursos que agilicen la atención en materia de salud, alimentos, vivienda y reincorporación a la vida productiva de sus habitantes, el llamado que esta Soberanía realiza en este acto, está encaminado a exhortar a las autoridades que por disposición de la ley están involucradas en el proceso de las reglas de operación de los fondos antes señalados, para que a la brevedad que el caso amerita, implementen en el ámbito de sus facultades, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con los requisitos previstos para poder liberar los recursos económicos que se requieren para que los habitantes del Estado de Sonora, puedan contar con las herramientas mínimas necesarias para recuperar hasta donde sea posible, las condiciones de vida vigentes hasta antes del fenómeno hidrometeorológico.

En atención a lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a los Secretarios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Social para que en relación a la declaratoria de zona

de desastre emitida por la Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación en los municipios afectados por la tormenta tropical "Henriette", y en virtud de experiencias recientes ante sucesos semejantes, en que ha sido retrasada hasta dos años la entrega de los recursos del Fondo revolvente del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y del Fondo de Apoyo a Productores Rurales Afectados por Contingencia (FAPRAC) se agilicen y liberen en forma expedita los para que lleguen cuanto antes a los municipios afectados.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado instruye al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara Legislativa, para que conforme a las facultades que establece el artículo 94, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, requiera a las secretarías, dependencias y fideicomisos del Gobierno del Estado que reciban recursos, transferencias o subsidios del FONDEN, FARAC o cualquier otra dependencia del Gobierno Federal con el mismo fin, para que informen, a la brevedad posible a esta Soberanía, del ingreso y, en su caso, ejecución de recursos de los fondos antes citados con motivo del huracán "Henriette".

TERCERO.- El Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que siga reforzando aún más y, conforme a la disponibilidad presupuestal, a las autoridades competentes del Servicio Estatal de Protección Civil en la Entidad, tomando en consideración los cambios climáticos que se presenten en el futuro mediano e inmediato para atender este tipo de contingencias meteorológicas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de octubre de 2007.

**C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ
PRESIDENTA**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN R.
SECRETARIO**

**C. DIP. HERMES MARTIN BIEBRICH GUEVARA
SECRETARIO**

**C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
SECRETARIA**

POSICIONAMIENTO DE LA DIP. IRMA ROMO SALAZAR EN RELACION AL DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES RURALES.

Durante los trabajos de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas para la Mujer de Beijing, en 1995, se estableció por primera vez el Día Nacional e Internacional de la Mujer Rural. Esta celebración surge para reconocer y agradecer la aportación de las mujeres rurales en el bienestar de sus familias y en el desarrollo de la economía rural.

Mediante la resolución del 19 de diciembre del 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, y propone recomendaciones para indicar el camino a seguir en las políticas gubernamentales respecto de la perspectiva de género:

1.- Que los Estados, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, continúen con la adopción de medidas que atribuyan mayor importancia a la situación de la mujer rural en sus estrategias de desarrollo.

2.- Crear un entorno propicio para la integración de una perspectiva de género en las políticas macroeconómicas, y desarrollando sistemas de apoyo social apropiados.

3.- Promover la potenciación política y socioeconómica de la mujer rural mediante su participación plena y en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso en las instituciones rurales mediante programas de formación y capacitación, que incluyan el conocimiento básico de sus derechos.

A pesar de lo anterior, tales observaciones no han sido atendidas a cabalidad, pues la propia Organización de las Naciones Unidas, en su *“Informe Regional sobre los Objetivos del Desarrollo del Milenio, una mirada desde América Latina y el*

Caribe”, reitera que esta región es la que mundialmente presenta mayores desigualdades y que los esfuerzos para la redistribución de los ingresos en el sector rural, no han tenido el éxito esperado.

El informe referido reconoce lo que en Sonora podemos apreciar en nuestras comunidades rurales: las mujeres rurales son entre quienes se presenta una mayor tasa de desempleo, mayores índices de marginación, mayor presencia de violencia intrafamiliar y menor índice de asistencia a instituciones educativas.

No obstante lo anterior, la importancia de las mujeres en la vida social y económica de las comunidades rurales de nuestro Estado y nuestro país, se incrementa continuamente.

La mayor participación de las mujeres en la vida económica y social de las comunidades rurales, se ha hecho manifiesta por la difícil situación económica que afecta al campo de manera recurrente, la cual ha obligado a las familias campesinas a adoptar diversas estrategias para asegurar su subsistencia. Cuando los hombres se ven en la necesidad de emigrar para buscar un mejor trabajo, son las mujeres quienes asumen una mayor participación en la producción agropecuaria, lo que ha llevado en fechas recientes a hablar de una feminización de la agricultura.

En estas circunstancias son también las mujeres de estas regiones quienes además deben asumir el importante papel de formar y sacar adelante a sus familias solas.

Otro aspecto relevante lo constituye el hecho de que las mujeres rurales actualmente tienen el derecho sobre más de 5 millones de hectáreas, lo que representa el 14.25 por ciento de la superficie certificada en todo el país. Además, las mujeres rurales son también titulares de los solares urbanos, cuya importancia radica en ser

una alternativa de producción familiar de traspatio en apoyo al autoconsumo. Por tanto, la superficie certificada donde existe una creciente participación de las mujeres rurales en el país, asciende a casi 3,200 millones de metros cuadrados.

Es necesario reconocer que el Congreso del Estado ha autorizado el ejercicio de recursos públicos para atender proyectos productivos que beneficien a las mujeres del área rural, sin embargo, tal y como lo ha recomendado la Organización de las Naciones Unidas, el apoyo a las mujeres rurales no debe limitarse exclusivamente a esa materia, dada la complejidad de la problemática que las aqueja.

La equidad y la eliminación de la exclusión social que aqueja a este sector poblacional, sólo se lograrán si se visualiza a las mujeres como auténticas actrices del desarrollo y se les habilita para acceder a los espacios de toma de decisiones, y al uso y goce de todos sus derechos ciudadanos.

Por tal razón, atendiendo a las propuestas que distintos expertos en el tema de Desarrollo de las Mujeres Rurales, es necesario adoptar desde el Gobierno un enfoque integral de desarrollo que eleve los niveles de bienestar de toda la población, un enfoque multidisciplinario y no sólo asistencialista, que actúe sobre aspectos tales como la educación, el empleo y el derecho a la propiedad y tenencia de la tierra, los derechos sexuales y reproductivos y la participación social.

Es necesario además fortalecer la economía rural mediante la reconversión productiva con mayores opciones de acceso a financiamiento, asistencia técnica, innovación tecnológica y mercadeo; fortalecer los recursos humanos; implementar programas permanentes de modernización institucional, así como programas de salud y educativos acordes a los principios dictados por la Organización de las Naciones Unidas.

Por todo lo anterior, el día de hoy acudo ante esa Soberanía para exhortarla a sumarse a la conmemoración del Día Nacional de las Mujeres Rurales y a tomar en consideración las propuestas antes señaladas para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, el Congreso asuma plenamente su responsabilidad y autorice un presupuesto que atienda las necesidades y fortalezca el desarrollo integral de las Mujeres Rurales en nuestro Estado.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes las suscriben.